

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

#### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Alcaldía Presidencia de Barcelona acerca de si los camareros y mozos de café y hoteles han de ser o no incluidos en las listas electorales que se están confeccionando en virtud del Real decreto de 24 de Abril último:

Resultando que ha acudido también la Asociación profesional de camareros, hotelés, cafés y restaurants, de la mencionada población, reclamando contra la exclusión de los mismos de las listas electorales para la formación de las Comisiones paritarias:

Vistos la ley de 4 de Julio de 1918, el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año y el Real decreto de 24 de Abril último:

Considerando que tanto de la letra como del espíritu del citado Real decreto de 24 de Abril se desprende que, al hablar del «comercio» de Barcelona, se refiere al conjunto de toda la actividad «mercantil» de dicha ciudad, en oposición o diferencia a «fabril»; hallándose empleada tal palabra «comercio» en sentido amplio, o sea en todo lo no comprendido en el segundo expresado concepto:

Considerando que el mismo Real decreto viene a robustecer tal aplicación al mencionar, en su parte expositiva, la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y su Reglamento de 16 de Octubre siguiente, y referir estas disposiciones, según sus palabras, «a ese orden de actividad económica», esto es, al Comercio:

Considerando que como quiera que ambas disposiciones comprenden a toda la dependencia mercantil, dado el

nexo que con ellas establece el Real decreto de 24 de Abril, es indudable que ha de entenderse que éste favorece a las mismas personas a las que la ley y el Reglamento alcanzan:

Considerando que no hay que perder de vista nunca el objetivo de armonía y de compenetración de clases a que obedece el Real decreto, el cual ha de procurar ampliarse en vez de restringirse, mientras no se oponga a ello con claridad un texto expreso, criterio expansivo que consta en el artículo 10 del mismo al facultar para una nueva clasificación de grupos, o la subdivisión de alguno de los ya establecidos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, evacuando la consulta interesada, que los camareros y mozos de cafés y de hoteles deben ser incluidos en las listas electorales que establece el Real decreto de 24 de Abril último, pudiendo, en todo caso, usarse de la facultad establecida en el artículo 10 del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.—Cañal. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

A fin de que las Comisiones sanitarias provinciales a que se refiere el Real decreto de este Ministerio de 11 de Mayo último y Real orden de 18 del actual puedan proceder a la remisión de datos referentes al saneamiento de las poblaciones, se publica el cuestionario a que habrán de responder y una relación de los documentos que han de elevar a la Comisión Sanitaria Central, aneja a esta Inspección provincial.

#### CUESTIONARIO

##### para las Comisiones Sanitarias provinciales

- a) ¿Hay alcantarillado en esa población? ¿De qué tipo? (Unitario, separativo, mixto.)
- b) En caso afirmativo, ¿qué condiciones higiénicas reúne? ¿Buenas, medianas, malas?

c) En caso negativo, ¿hay proyecto redactado? ¿Qué destino se da a las aguas negras y cuál es el que tienen en la actualidad?

ch) ¿Qué cantidad de agua potable corresponde diariamente por habitante?

d) ¿Cuál es la procedencia del agua (de río, de manantial o de pozo) y en qué condiciones se verifica la captación y conducción?

e) Existe canalización de agua para servicios públicos? (Riegos de calles, limpieza, etc.)

f) ¿Se someten las aguas a algún tratamiento para mejorarlas? (Filtración, esterilización, corrección química.)

g) ¿Qué resultados arrojan los análisis químico y bacteriológico de las aguas potables?

h) ¿Hay proyecto redactado para aumentar el caudal de aguas potables disponible o para mejorar sus condiciones higiénicas?

i) ¿Es seco o húmedo el subsuelo de la población?

j) ¿A qué profundidad se encuentra aproximadamente la capa acuífera subterránea?

k) ¿Hay sospechas de que el subsuelo esté contaminado por filtraciones de aguas negras o industriales?

l) ¿Qué sistema de pavimentación es el más generalizado en la ciudad y qué tanto por ciento del total representa la superficie pavimentada? (Asfaltado, continuo de cemento, adoquinado, macadán, de cuña, etc.)

ll) ¿Las calles son en general anchas o estrechas? (Inferiores a 10 metros.)

m) ¿Abundan o escasean los espacios libres? (Parques, jardines, plazas.)

n) ¿Hay plan de ensanche aprobado o proyectado?

ñ) ¿Qué altura máxima toleran las Ordenanzas municipales para las casas, en relación con la anchura de las calles? (Doble, vez y media, igual.)

o) ¿Existen barrios marcadamente insalubres por la falta de condiciones higiénicas de las vías o de las viviendas?

p) ¿Se han construido o no viviendas acogiendo a la ley de Casas baratas y en qué proporción?

q) ¿Tiene el Ayuntamiento establecido el Registro sanitario de viviendas?

r) ¿Es obligatorio o voluntario el establecimiento de servicio de agua corriente en los edificios de uso pú-

blico? (Teatros, cafés, casinos y casas particulares.)

rr) En general, ¿las viviendas reúnen buenas, medianas o malas condiciones higiénicas? ¿Cuál es el tanto por ciento de viviendas antihigiénicas por: 1.º, hacinamiento de los habitantes; 2.º, exceso de humedad; 3.º, falta de luz y ventilación; 4.º, falta de retretes aceptables?

s) ¿Hay instaladas en el casco de la ciudad industrias insalubres o peligrosas? Condiciones higiénicas de los locales destinados a Centros docentes. (Escuelas, Institutos, etcétera). Idem de los Mataderos. Idem de los lavaderos públicos. ¿A qué distancia están los cementerios en uso?

t) ¿Pasa por la población o sus cercanías (menos de 12 kilómetros) algún curso de agua contaminado?

u) ¿Con qué medios cuenta la ciudad para practicar la desinfección domiciliaria o la fija en establecimientos adecuados y la esterilización de ropas y efectos?

v) ¿Existen laboratorios para el análisis químico-bacteriológico de aguas y alimentos?

x) ¿Qué medidas conducirían, a juicio de esa Comisión, más rápidamente a mejorar el estado sanitario de la población?

#### DOCUMENTOS

que deben remitirse, con la posible urgencia, por las Comisiones provinciales de Sanidad a la Comisión central.

a) Un ejemplar de las Ordenanzas municipales vigentes o copia de la parte que se refiera a las vías y viviendas.

b) Un certificado de análisis de las aguas que se consumen para la alimentación.

c) Estadística de mortalidad en los tres últimos años, tomando los datos de los Registros de los Juzgados municipales o de los Cementerios.

d) Copias de planos de la población, del alcantarillado, de la conducción de las aguas, de viviendas, edificios, etc., que demuestren el estado actual sanitario de las mismas y de croquis y proyectos de mejoras existentes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Inspector general, Manuel M. de Salazar.—Sr. Inspector provincial de Sanidad de .....

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1865

Don Andrés A. Sanahuja Papiol, Alcalde constitucional de Constantí.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre derechos de matanza para el año 1920-21, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo, o sean doscientas veinte y cinco pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siéndolo D. Francisco Munné Bonet, Regidor Síndico de este Ayuntamiento, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los individuos comprendidos en el artículo 11 de la citada instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, con sujeción al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de derechos de matanza para el año 1920-21.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, y bajo el tipo expresado.

Constantí, 9 de de Junio de 1920.— El Alcalde, Andrés A. Sanahuja.

Núm. 1866

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE NULLES

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Junio actual, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Nulles, 9 de Junio de 1920.— El Alcalde, Jacinto Recasens.

Núm. 1867

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RIUDECOLS

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Lorenzo Domenech Mestre y D. José M.ª Salvadó Martí.

Sección 2.ª — D. Gayetano Vall Grau, D. Pedro Juncosa Tarragó, don Pedro Forgas Mestre y D. David Mestre Ramos.

Sección 3.ª—D. Rafael Grau Cas-

tells, D. Juan Solanellas Cabré y don José Cabré Bley.

Riudecols, 10 de Junio de 1920.— El Alcalde, Pedro Marimón.

Núm. 1868

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GODALL

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día primero de Julio próximo hasta el 25 del propio mes, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Godall, 11 de Junio de 1920.— El Alcalde, José Roda.

Núm. 1869

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MONTMELL

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, podrán presentar durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha de inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas a fin de incluirlas en el citado apéndice.

Montmell, 12 de Junio de 1920.— El Alcalde, Juan Güell.

Núm. 1870

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COLLDEJOU

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el actual mes de Junio las declaraciones de alta y baja a fin de incluirlas en dicho apéndice.

Colldejou, 12 de Junio de 1920.— El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1871

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCAFORT

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 31 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Blancafort, 12 de Junio de 1920.— El Alcalde, José Obradó.

Núm. 1872

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MASDENVERGE

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento

para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 31 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Masdenverge, 12 de Junio de 1920.— El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 1873

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORELL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Bernardo Baldrich Mestre, D. Rafael Baldrich Mateu y D. Francisco Solé Mercadé.

Sección 2.ª — D. Martín Llauredó Solé, D. José Socías Valls y D. Agustín Domingo Queralt.

Sección 3.ª—D. Martín Granell Domingo, D. Mateo Barberá Santamaría y D. Antonio Magriñá Reig.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de 125 pesetas, por haber cesado el que obligatoriamente lo desempeñaba, se saca a concurso la misma por el término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias de los aspirantes; transcurridos que sean sin que se hubiera solicitado o cubierto en forma legal la referida vacante, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 157 de la vigente ley Municipal, no habiendo en el pueblo persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, dicho cargo declarará concejil y obligatorio.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Julio venidero las declaraciones de alta y baja a fin de incluirlas en los indicados apéndices.

Morell, 14 de Junio de 1920.— El Alcalde, Juan Giné.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1874

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido por traslado del propietario.

Hago saber: Que en méritos de diligencias en cumplimiento de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador Don Cayetano de Martí en nombre de Don José Bonet Arcas, del comercio de esta ciudad, y por fallecimiento de éste Don José Bonet Amigó, contra Don Vicente Esteller Querol, por el presente se anuncia que se sacan a primera pública subasta por veinte días los siguientes bienes:

1.º Seis bocoyes nuevos y no usados, de cabida seiscientos litros cada uno, valorados en junto en ciento noventa y dos pesetas.

2.º Una finca rústica, algarrobal y olivar, sita en el término de Benicarló, partida Boalar, de cabida un jornal ochocientos noventa y una brazas, igual a sesenta áreas, nueve centiáreas; linda al Norte con el Camino de San Mateo, al Sud con tierras de Policarpo Ruiz, al Este con Antonio Fresquet y al Oeste con Manuela Esteller; valorada en doscientas noventa y ocho pesetas diez céntimos.

3.º Otra finca rústica, algarrobal, en el mismo término de Benicarló, partida de Puig, de cabida una hectárea, dos áreas, setenta centiáreas; lindante por Norte y Este con Agustín Fresquet, al Sud con Barranquet del Soriano y José Esteller y al Oeste con Miguel Alberich; valorada en setecientos cuarenta y ocho pesetas treinta y seis céntimos.

4.º La tercera parte intelectual de una heredad secano, sita en el término de Benicarló, partida del Contorno, de extensión dos áreas, cincuenta y una centiáreas, treinta y ocho decímetros, o sean, cien cepas, medida del país; lindante por Norte con Carreró y Camino de Cabanes, por Sud con tierras de Vicente Llorach y Paseo, por Este con el Carreró y Oeste con el Paseo; valorada en ciento cincuenta pesetas, y su tercera parte en cincuenta pesetas.

5.º La tercera parte intelectual de heredad o trozo de tierra secano, sita en el mismo término y partida que la anterior; de extensión treinta cepas, equivalentes a setenta y cinco centiáreas, cuarenta decímetros; lindante al Norte con tierras de Vicente Esteller, al Sud con Rosa Lluch, al Este con Paseo y al Oeste con María Forés Sorli; valorada en cuarenta y cinco pesetas, y su tercera parte en quince pesetas.

Para la celebración de cuya subasta se señala el día treinta y uno del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Que los indicados vocoyes se venderán formando un solo lote y el secuestrador Don Antonio Piqué Camí, de Borjas Blancas, pondrá de manifiesto los propios bocoyes en la dicha población, a los licitadores, a quienes se advierte también que obra en autos, certificación de lo que del Registro de la Propiedad resulta acerca los títulos de propiedad de los inmuebles, con la prevención de que no podrán reclamar ningún otro documento, ni les será admitida ninguna reclamación por insuficiencia o defecto en la titulación.

Dado en Tarragona a quince de Junio de mil novecientos veinte.—Enrique Mir.—Por O. de S. S., Juan Grau.